

Tercero.—Publicar la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la citada Norma Jurídica.

Lo mandó y lo firma el Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Murcia Ruiz.

En Isla Mayor a 27 de diciembre de 2004. Ante mí: La Secretaria. (Firma ilegible.)

253F-181

LEBRIJA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, publicado en el B.O.P. núm. 101, de fecha 5 de mayo de 2005, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 30 de marzo de 2005, y no habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 56 del R.D.L. 781/86, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, entrando en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el B.O.P.

En Lebrija a 14 de junio de 2005.—El Alcalde, Jerónimo Pérez Méndez.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El art. 3.1b de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artº. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija considera la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportiva, y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos municipales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios, procedimiento de concesión, régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Ayuntamiento de Lebrija y sus Organismos Autónomos, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ámbito territorial del Municipio de Lebrija.

1.2. Estas bases reguladoras se completarán en cada caso con las que establezca la resolución de convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

1.3. Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

1.4. Cuando las características de las subvenciones a conceder requieran la aprobación de una Ordenanza específica, o las bases reguladoras de dichas ayudas vengan expresamente contempladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, la presente norma, en su condición de Ordenanza General en la materia, será también de aplicación supletoria en todo lo no regulado por aquéllas.

Artículo 2.—Finalidad.

2.1. Promover la realización de proyectos que fomenten la cooperación entre el sector público y las personas, entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro.

2.2. La creación y el fomento de redes asociativas.

2.3. La participación de los ciudadanos en la actuación y gestión municipal.

Artículo 3.—Concepto de subvención.

3.1. Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria, tanto con carácter temporal como de forma puntual, realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la corporación a favor de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

3.1.1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

3.1.2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

3.1.3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.1.4. Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

3.2. Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

3.3. Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas por el Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Administración Municipal.

Artículo 4.—Exclusiones del ámbito de aplicación.

4.1. Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento en favor de otras Administraciones Públicas, o de Organismos y otros Entes Públicos dependientes de la Corporación Municipal, destinadas a financiar globalmente su actividad en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica, en su caso, en sus respectivas normativas reguladoras.

4.2. Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.3. Las subvenciones impropias, que no impliquen desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.

4.4. Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del/la beneficiario/a.

4.5. Las dotaciones económicas asignadas a los Grupos Políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

4.6. Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

Artículo 5.—*Principios generales.*

5.1. Con carácter general las subvenciones que se concedan, estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

5.2. No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos del Ayuntamiento.

5.3. Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

5.4. No será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados y establecidos por el Ayuntamiento. Este tipo de subvenciones se instrumentarán con carácter general a través de convenios entre el Ayuntamiento y el beneficiario.

5.5. El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

5.6. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

5.7. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6.—*Las partes intervinientes.*

6.1. El Ayuntamiento de Lebrija, como sujeto otorgante de la subvención.

6.2. El beneficiario, como destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

6.3. La entidad colaboradora -empresas y entes públicos dependientes del Ayuntamiento, así como personas jurídicas o entidades que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia debidamente probadas-, como intermediaria en determinados supuestos entre el Ayuntamiento y el beneficiario, para la entrega a éste de fondos públicos.

6.4. En el supuesto anterior, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta. Dicho convenio deberá contener como mínimo los extremos recogidos en el artº. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.5. En cuestiones no previstas en las normas reguladoras de las subvenciones, los convenios se someterán a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, e incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

6.5.1. Los objetivos que pretenden.

6.5.2. Los compromisos asumidos por ambas partes.

6.5.3. La composición de la comisión de seguimiento.

6.5.4. El control y la fiscalización previstos.

6.5.5. La vigencia.

6.6. Las bases específicas reguladoras de las subvenciones, serán de aplicación subsidiaria, en todo lo que no prevean los convenios suscritos.

Artículo 7.—*Subvenciones directas e indirectas.*

7.1 Directas: las entregadas a una entidad o a un particular sin intermediario.

7.1.1. Económicas: concesión de una cantidad de dinero en numerario que se concederá con carácter anual como ayuda a la entidad para su programa general de actividades, o bien con carácter puntual para la realización de una actividad concreta. La subvención puntual con carácter extraordinario se otorgará siempre a instancia de parte y tendrá que estar justificada documentalmente en relación a la causa.

7.1.2. Becas y Premios en metálico.

7.1.3. Ayudas en especie y trabajos personales. Alimentos -siempre que estos no sean de carácter social, emergencia social-, libros, trofeos, asesoramiento, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como las gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El coste de estas aportaciones no monetarias podrá ser susceptible del cálculo a efectos de su cuantificación interna por parte de los correspondientes Servicios Técnicos Municipales..

7.2. Indirectas: las realizadas a través de personas jurídicas u organismos públicos a favor de un peticionario en concreto.

Artículo 8.—*Régimen de concurrencia.*

8.1. Las subvenciones a que se refieren las presentes Ordenanzas, se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo para su concesión, la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en estas Ordenanzas y en las Bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

8.2. Cuando la razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona, entidad o colectivo ciudadano que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

Artículo 9.—*Cuantía de la subvención.*

9.1. Las subvenciones previstas en las convocatorias correspondientes estarán debidamente consignadas en los Presupuestos Municipales.

9.2. En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas Ordenanzas y, en su caso, en las Bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

9.3. El importe de las subvenciones reguladas en las presentes Ordenanzas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

9.4. El importe no excederá de lo que se disponga en las Bases específicas correspondientes a los diversos tipos de subvenciones. Si las Bases no especificaran nada, se entenderá que el límite es el del 50% del coste de la actividad a la que se aplique. No obstante de forma motivada y cuando el Ayuntamiento sea el patrocinador de la actividad, se podrá superar el porcentaje del 50%.

Artículo 10.—*Requisitos de los perceptores.*

Las personas, entidades y colectivos ciudadanos que soliciten las subvenciones a que se refieren estas Ordenanzas, además de carecer de ánimo de lucro, deberán acreditar su domiciliación en el Municipio de Lebrija y cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Además, cuando se trate de Entidades y Asociaciones, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 11.—*Régimen jurídico.*

11.1. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

11.2. Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto e concesión.

11.3. En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

11.4. La concesión se efectuará de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

11.5. En caso de concesión directa, el Ayuntamiento dará a las Bases específicas la adecuada publicidad para ponerlo en conocimiento de todos los interesados.

Artículo 12.—*Normativa aplicable.*

12.1. Las presentes Ordenanzas se sujetan a la normativa estatal de régimen local, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, se sujetan a la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación y a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

12.2. Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente Ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa legal aplicable.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 13.—*Beneficiarios.*

13.1. Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, para iniciativas temporales de interés ciudadano, sin ánimo de lucro.

13.2. Tendrán igualmente la consideración de beneficiarios las personas jurídicas, entidades y asociaciones, sin finalidad de lucro, así como los miembros asociados de la misma -salvo que la convocatoria de la subvención prevea expresamente lo contrario o el objeto de la misma resulte incompatible-, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

13.3. También podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

13.4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los beneficiarios para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de la misma. En cualquier caso, no podrán obtener tal condición, las personas o entidades que no reúnan los exigidos por el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14.—*Derechos de los beneficiarios.*

Las personas, entidades, asociaciones y colectivos beneficiarios/as de la subvención tendrán derecho a recabar y obte-

ner en todo momento el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias...).

Artículo 15.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

15.1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de 15 días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

15.2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

15.3. Justificar ante el Ayuntamiento de Lebrija, entidad concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

15.4. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se le requieran y que estén relacionados con la concesión de la subvención.

15.5. Dar cuenta a la entidad concedente de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

15.6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

15.7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

15.8. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, no ser deudor de la Hacienda Municipal o de sus Organismos Autónomos y sociedades participadas.

15.9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable; o, en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

15.10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

15.11. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A tal efecto, deberán presentar un ejemplar de la documentación y publicidad escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Lebrija y sus Organismos Autónomos y la leyenda Colabora y/o Patrocina Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, según proceda.

15.12. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en el Capítulo X de estas Ordenanzas.

15.13. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo III

Actividades objeto de subvención

Artículo 16.—*Actividades o proyectos subvencionables.*

16.1. Cultura: En el Área de Cultura lo será cualquier actividad cultural programada en la convocatoria específica relacionada con las artes, las ciencias y las letras, así como los espectáculos de música, teatro, formaciones corales y música Folk.

16.2. Turismo: En el Área de Turismo lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo en el Municipio de Lebrija -seminarios, conferencias, convenciones, monumentos, gastronomía, artesanía, flamenco, , equitación, la viticultura, las fiestas tradicionales que tengan la calificación de "Fiesta de Interés Turístico Nacional"... y, en general, el fomento de la ciudad dentro y fuera del territorio municipal.

16.3. Festejos: En el Área de Fiestas, cualquier actividad relacionada con la promoción de las fiestas locales tradicionales, y aquellas actividades festivas, que complementen las actividades municipales en esta materia.

16.4. Deportes: En el Área de Deportes, son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

16.5. Educación: En el Área de Educación, las actividades dirigidas a la formación de los alumnos, padres, madres y profesores, sostenimiento y funcionamiento de la AMPAS, publicaciones educativas y demás actividades dirigidas al sector educativo o proyectos y actividades propuestos por cualquiera de los sectores que componen la comunidad educativa lebrijana.

16.6. Juventud: En el Área de Juventud, las actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, promoción del voluntariado juvenil, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

16.7. Salud: En el Área de Salud, las actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños... También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios..., que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

16.8. Medio Ambiente: En el Área de Medio Ambiente, actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación ciudadana, relacionadas con la materia.

16.9. Participación Ciudadana: En el Área de participación Ciudadana, las actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actividades de las Asociaciones de Vecinos. Igualmente serán objeto de subvención las actividades de animación sociocultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas...

16.10. Comercio y Consumo: En las Áreas de Comercio y Consumo, las actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y el Comercio

16.11. Bienestar Social, Igualdad y Mayores: En estas Áreas, son subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social. Igualmente las actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local - los nacionales e internacionales se regirán, en su caso, por una Ordenanza y una convocatoria específicas, así como aquellas campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona.

16.12. Agricultura: En el Área de Agricultura, las actividades dirigidas a la formación, programas, organización de actos públicos -jornadas, seminarios - y actividades relacionadas

con la agricultura. Sostenimiento y funcionamiento de asociaciones profesionales de técnicos agrícolas. Puesta en marcha y funcionamiento de proyectos de apoyo a la actividad agrícola y colaboración en proyectos de mantenimiento de la infraestructura agraria básica -camino, accesos, limpieza de cauces públicos.

16.13. Otras: Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de ser subvencionada por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Capítulo IV

Las convocatorias de subvenciones

Artículo 17.—*Publicidad.*

17.1. Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse a las presentes Ordenanzas, haciendo especial indicación al articulado correspondiente de las mismas.

17.2. Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones.

17.3. Las convocatorias se publicarán obligatoriamente en el Tablón de Edictos de la Corporación, en el tablón de anuncios del Área convocante, en el Boletín de Información Municipal y en un medio de comunicación de máxima difusión local. Opcionalmente, podrán publicarse «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 18.—*Principios generales.*

18.1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o directamente.

18.2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación, en un único procedimiento, de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite de crédito fijado en la misma, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

18.3. Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso, para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

18.3.1. Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Lebrija.

18.3.2. Inexistencia o déficit de actividades análogas en el municipio.

18.3.3. Número de destinatarios a los que va dirigido.

18.3.4. Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

18.3.5. Importancia y carácter público de las actividades subvencionadas.

18.4. La persona o entidad solicitante será considerada como la única organizadora de la actividad subvencionada, siendo, por tanto, la única responsable civil frente a cualquier reclamación patrimonial que pudiera derivarse del normal o anormal desarrollo de dicha actividad, quedando, en todo caso el Ayuntamiento exento de tales eventuales reclamaciones.

18.5. Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad subvencionada, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. Salvo que las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones o se otorguen éstas directamente prevean expresamente un porcentaje superior, la subcontratación no podrá exceder del 50% del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 19.—*Principios económicos.*

19.1. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

19.2. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

19.3. En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

19.4. Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

10.5. Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

19.6. En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

Capítulo V

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 20.—*Convocatoria.*

Salvo en el supuesto previsto en el art. 8.2 de estas Ordenanzas, el procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para su resolución. En las Bases de la misma se establecerán las normas del procedimiento, valoración y resolución específicas de cada caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo publicada en el tablón de edictos de la Corporación, en el del Área convocante, en el Boletín de Información Municipal y en un medio de comunicación de máxima difusión local. Opcionalmente podrá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 21.—*Bases de la convocatoria.*

Las Bases deberán respetar, en todo caso, las normas recogidas en las presentes Ordenanzas y contendrán como mínimo:

21.1. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

21.2. Indicación del articulado de la presente Ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

21.3. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

21.4. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, locales, nacionales o internacionales.

21.5. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

21.6. Requisitos que deberán reunir los solicitantes y forma de acreditarlos.

21.7. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

21.8. Documentos e información que deben acompañar a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

21.9. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

21.10. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

21.11. Criterios de valoración de las solicitudes.

21.12. Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

21.13. Órganos competentes para la instrucción, proposición y resolución del procedimiento.

21.14. Plazo de resolución y notificación del procedimiento.

21.15. Forma de pago de la subvención concedida.

21.16. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Capítulo VI

Procedimiento de concesión directa

Artículo 22.—*Concesión directa.*

22.1. El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará, de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados, a solicitud del interesado. A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

22.2. La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos determinados en esta Ordenanza y exista consignación presupuestaria para ello.

22.3. Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta Ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos, y desglose de partidas o conceptos. En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motiven la concesión directa. Véanse Anexos.

22.4. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se hallaren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las bases de ejecución. A tales efectos, tras el acuerdo de iniciación, el órgano instructor del procedimiento deberá requerir al beneficiario para que aporte, en su caso, la misma documentación que se especifica en el apartado anterior.

22.5. Aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

22.6. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Capítulo VII

Procedimiento de concesión de Becas y Premios

Artículo 23.—*Becas y Premios.*

La convocatoria se hará por el Órgano Concedente mediante concurso, a través de la redacción y aprobación de unas bases específicas, que incluirán un baremo de puntuación y designarán una comisión que habrá de efectuar la correspondiente evaluación y propuesta de adjudicación al órgano concedente.

Capítulo VIII

Órganos de Instrucción, Gestión, Concesión y Fiscalización

Artículo 24.—*Órgano de Instrucción y Gestión.*

24.1. A los efectos previstos en el art. 22.1 de la LGS, éste es el órgano colegiado competente para la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión subvenciones. Estará compuesto, como mínimo, por el Concejal Delegado del Área convocante, que presidirá este órgano, el Jefe de Servicio del Área correspondiente y un técnico municipal competente por razón de la materia.

24.2. Este órgano colegiado será, al mismo tiempo, el órgano administrativo gestor de la subvención concedida.

24.3. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales del Área que promueva la convocatoria. Éstos, realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

24.4. Las Bases de la convocatoria deberán incluir la composición nominal de este órgano colegiado.

Artículo 25.—*Órgano concedente.*

25.1.-Los órganos competentes para la concesión de subvenciones son: el Alcalde-Presidente y, por delegación, en su caso, la Junta de Gobierno Local.

25.2. La iniciación del procedimiento corresponde al Órgano Concedente. El mismo establecerá las normas del procedimiento, valoración y resolución específicos de cada caso, en aplicación de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas y en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

25.3. En el caso de solicitudes de subvenciones a otorgar mediante concurrencia competitiva, el Órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

25.4. Las solicitudes de subvenciones directas serán resueltas por Decreto de Alcaldía - Presidencia, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local.

25.5. Las solicitudes de Becas y Premios, a otorgar mediante concurrencia competitiva, serán resueltas por Resolución de Alcaldía - Presidencia, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local.

25.6. En todos los casos, se dará cuenta de las resoluciones correspondientes al Pleno de la Corporación.

25.7. La propuesta de concesión se formulará al Órgano Concedente, que será el competente según la legislación local, por el Órgano Instructor.

Artículo 26.—*Órgano fiscalizador.*

La Intervención General de la Corporación tendrá la consideración de Órgano Controlador y Fiscalizador.

Capítulo IX

Presentación de solicitudes

Artículo 27.—*Normas generales.*

27.1. Cada Área Municipal confeccionará y tramitará, en su caso, las bases específicas para la concesión de subvenciones en las materias de su competencia, para atender las actividades subvencionables.

27.2. Será nulo el acto de concesión, si se ha dictado resolución definitiva sin la correspondiente cobertura presupuestaria.

Artículo 28.—*Anuncio de presentación de solicitudes.*

Se dará publicidad a la apertura del periodo de presentación de solicitudes de subvenciones, para el programa anual, mediante el procedimiento descrito en el art.º 17c, de las presentes Ordenanzas.

Artículo 29.—*Presentación de solicitudes y plazos.*

Las personas, entidades, asociaciones y colectivos interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se

señale en la convocatoria, formalizándose en impreso normalizado establecido al efecto, que se publicará como Anexo. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las Bases específicas de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica en las presentes Ordenanzas.

Artículo 30.—*Lugar de presentación y órgano al que se dirige la petición.*

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

Artículo 31.—*Documentación a presentar por las Asociaciones, Colectivos y otras Entidades con personalidad jurídica.*

31.1. Para medir la representatividad de la Entidad:

31.1.1. Certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación en la que acredite, en su caso, la declaración de interés público municipal y su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

31.1.2. Documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal de la Entidad.

31.1.3. Declaración jurada expedida por los órganos representativos de la Entidad, por el presidente o por quién tenga conferida la representación, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.

31.1.4. Un ejemplar de lo Estatutos.

31.1.5. Las Federaciones, Uniones, Confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de Asociaciones de base referirán esta certificación a las Asociaciones de base en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.

31.1.6. Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad el año anterior.

31.2. Para cuantificar la subvención:

31.2.1. Declaración jurada de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

31.2.2. Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

31.2.3. Proyecto concreto y detallado para el que se pretende la subvención y presupuesto total desglosado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

31.2.4. Sistemas de seguimiento, control y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

31.2.5. Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

31.3. Otra documentación complementaria.

31.3.1. Declaración jurada del representante legal de la Entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la Entidad.

31.3.2. Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

31.3.3. Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal y con los Organismos Autónomos y sociedades participadas por el Ayuntamiento de Lebrija.

31.3.4. Modelo de domiciliación bancaria de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria, que contenga el número de cuenta a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Artículo 32.—*Subsanación de defectos de la solicitud.*

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo de

quince días improrrogables, quedando apercibido de que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artº. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo X

Tramitación y resolución de la subvención

Artículo 33.—*Remisión al procedimiento administrativo común.*

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.—*Propuesta de resolución provisional.*

34.1. El Órgano Instructor y Gestor, a la vista del expediente y de los informes pertinentes, formulará la propuesta provisional de otorgamiento o denegación de la subvención, que no tendrá carácter vinculante, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días improrrogables para, en su caso, presentar las correspondientes alegaciones.

34.2. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la Propuesta de Resolución Provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

34.3. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

34.4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 35.—*Resolución definitiva.*

35.1. La Resolución Definitiva deberá contener los datos del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía de las mismas, forma de pago, finalidad y condiciones en las que se otorga, y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido; además, hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

35.2. La resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

35.3. Será preceptivo el Informe previo del Servicio de Intervención Municipal sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado, así como el de fiscalización previa del gasto.

35.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

35.5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución definitiva, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

35.6. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solici-

tud presentada, se instará al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo, se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC.

Artículo 36.—*Modificación de la resolución de concesión.*

36.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

36.2. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

36.3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

36.4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública, será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 37.—*Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Las subvenciones concedidas deberán publicarse, obligatoriamente, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lebrija, en el correspondiente al Área convocante, en el Boletín de Información Municipal y en un medio de comunicación de máxima difusión en el municipio. Opcionalmente, podrá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Artículo 38.—*Control y anulación de subvenciones.*

38.1.—Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención.

38.2. Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Capítulo XI

Gastos subvencionables y pago de la subvención

Artículo 39.—*Gastos subvencionables.*

39.1. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

39.2. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad o proyecto subvencionado y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

39.3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

39.3.1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

39.3.2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

39.3.3. Los gastos de procedimientos judiciales.

39.3.4. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

39.3.5. Los impuestos personales sobre la renta.

39.4. Salvo que el Órgano Concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se establezca en la respectiva convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición subvencionable podrá ser superior al valor de mercado.

39.5. Cuando el gasto subvencionable supere los 30.000 euros, en el caso de ejecución de obras, o de 12.000 euros, en caso de suministros, consultoría o adquisición técnica, el beneficiario dará debido cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley general de Subvenciones. Se estará también a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la misma ley en caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Artículo 40.—*Pago de la subvención.*

40.1. Con carácter general, el pago se efectuará previo cumplimiento del proyecto o la actividad para la que se concedió.

40.2. No obstante lo anterior, las Bases de la Convocatoria podrán establecer la entrega de anticipos o abonos a cuenta, determinándose los requisitos, límites y garantías que procedan.

40.3. Para expedir la orden de pago es imprescindible que el Órgano Gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. A tal efecto, el Servicio Administrativo del Área convocante deberá remitir los expedientes correspondientes al Servicio de Intervención Municipal, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionada, a las Bases de la Convocatoria.

40.4. El pago se hará siempre a favor del beneficiario.

40.5. No podrá realizarse el pago total o parcial de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

40.6. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado subvenciones anteriores, siempre que se haya dictado y notificado resolución firme de procedencia de reintegro de las mismas.

Capítulo XII

Normas generales de justificación de la subvención

Artículo 41.—*Obligación de justificar.*

41.1. Las Asociaciones, Colectivos o Entidades perceptoras de estas subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el Órgano Concedente.

41.2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

41.3. El plazo y la forma para justificar será el que se establezca y determine en la resolución de la subvención o, en su

caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, que en ningún caso será superior a tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.

41.4. De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse por el beneficiario, de forma escrita, la ampliación del plazo de justificación, argumentando suficientemente los motivos del retraso e indicando la nueva fecha propuesta para la finalización del proyecto o actividad.

Artículo 42.—*Documentación acreditativa a presentar.*

42.1. Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y autoevaluación propuestos con la solicitud.

42.2. Certificación, expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

42.3. Los originales de la totalidad de los recibos, facturas y comprobantes de pago cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Podrán aportarse, en su caso, nóminas, tributos, cuotas de la seguridad.

42.4. Un ejemplar original de la documentación y publicidad, escrita y gráfica, relativa al proyecto o actividad subvencionada, que contenga la imagen corporativa del Ayuntamiento, el logo municipal y la leyenda Colabora y/o Patrocina Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, según proceda.

42.5. Cualquier otra documentación que se considere necesaria en orden a la mejor justificación del gasto.

Artículo 43.—*Requisitos que han de reunir las facturas.*

43.1. Deberán presentarse originales, que serán compulsados por el Órgano Gestor de la subvención y devueltos a los interesados a la mayor brevedad posible.

43.2. El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

43.3. En las facturas, recibos y comprobantes de pago, se dejará constancia de que han sido utilizados como justificante de la subvención percibida, quedando así invalidadas mediante la impresión en las mismas de un sello en el que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

43.4. Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

43.5. Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario. NIF, descripción de la operación, contraprestación total y día de la emisión.

43.6. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en las facturas todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. En el caso de que la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado o bien la expresión IVA incluido.

43.7. Los tickets de caja registradora deben hacer constar, al menos, los siguientes datos:

43.7.1. Número.

43.7.2. NIF del expedidor.

43.7.3. Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA incluido.

43.7.4. Contraprestación total.

43.8. Cualesquiera otros requisitos que con carácter general se especifican en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales.

43.9. En todo caso, las facturas, recibos, tickets y, en general, comprobantes de pago, en su caso, habrán de estar fechados en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, contener el NIF del receptor, sellos y firmas de los suministradores.

Artículo 44.—*Repercusión de gastos corrientes.*

44.1. En los casos en que así se decida por el Órgano Concedente de la subvención, se entenderá, a los solos efectos de justificación, que un ocho por ciento (8%) del importe total percibido quedará justificado con la mera acreditación de los gastos estructurales derivados de las actividades subvencionadas.

44.2. Esta previsión no será de aplicación a aquellas entidades asociaciones y colectivos a las cuales se hubiese otorgado subvención destinada a gastos corrientes, para proyectos o actividades de las contempladas en el Capítulo IV de Gastos, del Presupuesto Municipal en vigor.

Artículo 45.—*Justificaciones excepcionales.*

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Capítulo XIII

Procedimiento de justificación de la subvención

Artículo 46.—*Informe del órgano gestor.*

46.1. Una vez recibida la documentación pertinente, los Servicios Técnicos Municipales dependientes del Órgano Gestor de la subvención emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

46.2. Se podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 47.—*Informe del Servicio de Intervención Municipal.*

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención General del Ayuntamiento para su control y fiscalización. Este Órgano actuará en el ejercicio de sus competencias, mediante las comprobaciones y actuaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención

Artículo 48.—*Propuesta de resolución y elevación al órgano competente.*

Una vez emitido Informe favorable del Servicio de Intervención Municipal, el Órgano Gestor de la subvención efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al Órgano Concedente de la misma.

Artículo 49.—*Devolución de cantidades.*

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal.

Capítulo XIV

Procedimiento de reintegro

Artículo 50.—*Normas generales.*

50.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, y en los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS, del art. 38 de estas Ordenanzas y en los siguientes:

50.1.1. Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo máximo que se estableciese en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, que en ningún caso será superior a

tres meses desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

50.1.2. Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

50.1.3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.

50.1.4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

50.1.5. Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte de la Administración Municipal para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

50.1.6. La no inversión de la totalidad de la subvención en la finalidad para la que fue concedida.

50.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

50.3. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la LGS.

Artículo 51.—*Procedimiento de reintegro.*

51.1. El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del Órgano Gestor o del Fiscalizador, ordenándose el inicio del mismo, de oficio, por el Órgano Concedente de la subvención, que será el competente para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

51.2. El Órgano Competente reconocerá a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

51.3. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

51.4. Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del Órgano Concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

51.5. La resolución de reintegro será notificada al/la interesado/a con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

51.6. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el Órgano Concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad pública no apremiable, el expediente pasará al Área de Hacienda para la compensación de deudas. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 52.—*Carácter de las cantidades a reintegrar.*

Las cantidades a reintegrar tendrán la categoría de ingresos de Derecho Público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades.

dades a que hubiere lugar, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Capítulo XV

Infracciones, sanciones administrativas y procedimiento sancionador

Artículo 53.—*Infracciones.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 54.—*Sanciones y procedimiento sancionador.*

54.1. En cuanto a la tipificación de las sanciones y al procedimiento sancionador, se atenderá a lo previsto en el Título IV de la citada Ley General de Subvenciones..

54.2. Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local, en alguno de sus miembros o en cualquier Concejal del Equipo de Gobierno Municipal. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas Normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo o sectorial que resulte de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que su texto haya sido publicado completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal. Permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

253D-8233

OSUNA

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 16 de junio de 2005, el Pliego de Condiciones Administrativas particulares que ha de regir la subasta para la adjudicación del contrato de suministro de materiales construcción con destino a las obras municipales:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Osuna.
2. *Objeto de la subasta:* Suministro de materiales de construcción con destino a las obras municipales del presente ejercicio de 2005.
3. *Expediente de contratación:* Subasta, en procedimiento abierto.
4. *Tramitación:* Urgente.
5. *Tipo máximo de licitación:* 814.670,00 euros, IVA incluido.
6.
 - a) Garantía provisional: No existe.
 - b) Definitiva: No existe.
7. *Lugar y plazo de presentación de proposiciones:* En el Ayuntamiento de Osuna, durante trece días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
8. *Apertura de proposiciones:* A las 10.00 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

9. *Gastos de los anuncios:* Por cuenta de los adjudicatarios.

10. *Obtención de documentación e información:* En la Secretaría General del Ayuntamiento de Osuna. Tfno.: 954 81 58 51, fax: 954 81 58 53.

Osuna a 21 de junio de 2005.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

11W-8826-P

OSUNA

Con fecha 14 de junio de 2005, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, relativo a la aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial 3 «Santa Ana», elaborado por el Arquitecto don Ignacio García Prieto, con número de visado 04873/05T01, de fecha 2-6-05, y promovido por Fábrica de Muebles Torres, S.L., que obra en el expediente administrativo instruido.

De conformidad con las competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

1.º Aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial PR-3 «Santa Ana».

2.º Someter a información pública el proyecto por el plazo de un mes, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación en un periódico provincial, a fin de que quienes se encuentren afectados o interesados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la Ley autonómica 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Osuna, 20 de junio de 2005.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

9W-8601-P

OSUNA

Con fecha 14 de junio de 2005, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el informe emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, relativo a la aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial 4 «Cruz del Humilladero»: Uso Terciario en varias parcelas, con número de visado 01722/05T03 de fecha 7 de junio de 2005, y promovido por Ayuntamiento de Osuna y M.C.C. CASUR, S.L.U., que obra en el expediente administrativo instruido.

De conformidad con las competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial 4 «Cruz del Humilladero»: Uso Terciario en varias parcelas.

Segundo. Someter a información pública el proyecto por el plazo de un mes, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación en un periódico provincial, a fin de que quienes se encuentren afectados o interesados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la Ley autonómica 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Osuna a 20 de junio de 2005.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

35W-8995-P